



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

Radicación: 191304089002-2020-00055-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
Demandada: MARIA ESPERANZA VERGARA FAJARDO
Providencia: Auto corrige mandamiento de pago

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 047

Cajibío (Cauca), Marzo Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a **corregir** el auto interlocutorio número 133 del Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), previa solicitud del apoderado de la entidad Demandante en aplicación del artículo 93 del CGP.

Una vez revisado el contenido de la demanda **EJECUTIVA y su respectiva corrección**, el Despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, igualmente se constata que el título base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibidem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado Judicial y en contra de **MARIA ESPERANZA VERGARA FAJARDO**, mayor de edad, vecina de este Municipio, residente en la Vereda Ricaaurte, Finca El Tamboral, por las siguientes sumas de dinero:

FRENTE AL PAGARE NUNMERO 021056100007675,

- 1) Por la suma de **\$750.000,00** por concepto de capital adeudado,
- 2) Por los INTERESES MORATORIOS causados desde el 05 de Agosto de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Sobre las costas se definirá oportunamente.